

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00211 00
Demandante	Carlos Mario Ceballos Ríos
Demandados	Herederas determinadas de María Elvia Castaño Viuda de Gómez: Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal, además personas indeterminadas
Auto interlocutorio Nro.	634
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanadas en la medida de lo posible, las falencias aludidas en providencia inadmisoria, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva de dominio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Carlos Mario Ceballos Ríos por intermedio de apoderado judicial, ha presentado demanda Verbal en contra de las Herederas determinadas de María Elvia Castaño Viuda de Gómez como fueron reconocidas las señoras: Cendy Yaneth Londoño Espinal y María Aurentina Espinal, además de las personas indeterminadas con interés en el inmueble a usucapir. Por la ubicación que es en esta ciudad, y avalúo catastral del predio que supera los 150 smlmv y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

Al tener en cuenta que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

Por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el señor Carlos Mario Ceballos Ríos (cc: 79.127.497), en contra de las Herederas determinadas de María Elvia Castaño Viuda de Gómez como fueron reconocidas las señoras: Cendy Yaneth Londoño Espinal (cc: 42.897.778) y María Aurentina Espinal (cc: 32.417.141), además de las personas indeterminadas con interés en el inmueble a usucapir, a la que se le dará el trámite que dispone el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados, de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, esto es el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5189148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* Así, por medio de la Secretaría del Despacho, se adelantará la referida publicación y una vez se surta el término de la misma, se nombrará el Curador Ad Litem para que inicie el conteo del término referido en el numeral anterior. Igualmente, la parte demandante, deberá instalar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *ibídem* y aportar la evidencia fotográfica de su instalación.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Derlin Santa Botero portadora de la T.P. Nro. 61.810 del C.S.J. para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Disponer la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 01N-5189148. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte – de Medellín. Por medio de la secretaria del Despacho se expedirá el respectivo oficio, y se remitirá a la entidad correspondiente con copia al apoderado del extremo actor, con el fin de que este adelante de manera oportuna, el pago de los derechos registrales.

También se advierte que el comunicado se expedirá con firma electrónica, de la cual el destinatario podrá verificar su autenticidad bien sea en el aplicativo

dispuesto para ello en la página web de la Rama Judicial o en el enlace que se vislumbra en el mismo con el respectivo código de verificación, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

SEXTO: Comunicar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a quienes se les remitirá el vínculo del expediente digital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art. 375, num., 6° *ibídem.*) y relacionadas con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5189148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Para tales efectos, por la secretaría, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 612 *ídem*, es decir, mediante mensaje enviado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades antes referenciadas.

SÉPTIMO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaab437a91c97e2040482c95e2374dcdade60142d8c4fc62a51b3bec8e78f75**

Documento generado en 07/07/2022 01:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>